

Material Imprimible

Curso Procedimientos Aduaneros

Módulo 4

Contenidos:

- Procedimiento aduanero de exportación
- Formulario OM 1993 A SIM
- Destinaciones
- Documentación que acompaña a la mercadería
- Aspectos bancarios relativos a la exportación de mercaderías

Procedimiento aduanero de exportación

Para poder planificar un proyecto exportador, los trámites aduaneros son un elemento importante a tener en cuenta, ya que influyen en los costos, en la documentación que debe conseguirse, y en los plazos previstos de entrega de la mercadería.

El procedimiento a seguir es:

- El primer paso es el análisis de la mercadería. El Despachante de Aduanas es un auxiliar del servicio aduanero que actúa por orden del exportador para realizar la gestión aduanera. Para este fin, el exportador debe entregar la información y documentación referente a la mercadería, y con esa información, el despachante ubicará la posición arancelaria de la misma para saber cuáles son los aranceles, tasas y estímulos que afectan a la exportación.
- En segundo lugar, la carga en el Sistema Informático Malvina, que implica toda la información que requiere la Aduana para poder librar la mercadería. Por ello, se debe indicar la destinación correspondiente, sea a consumo o suspensiva. Luego, la carga de datos generales, los datos referentes a la declaración de la mercadería, la valoración y el detalle de impuestos a pagar.
- En tercer lugar, el proceso de oficialización. Se procede a oficializar la declaración ante la aduana en el momento que se presiona el botón confirmar la declaración y se da intervención a la aduana. Para darle destino a una mercadería, el exportador o su despachante deben realizar una solicitud de destinación por escrito que, habitualmente, se denomina permiso de embarque. Este documento indica, entre otros datos, la posición arancelaria de la mercadería, así como su naturaleza, especie, estado, peso, calidad, precio, lugar de destino y todo aquel elemento necesario que permita una correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería. El despachante o exportador, ingresa los datos de la mercadería utilizando el Sistema Informático Malvina.
- Luego, los canales de selectividad. Una vez oficializada la declaración, la Aduana responde con los canales de selectividad, que se relacionan con el tipo de control

que el Servicio Aduanero realizará sobre la mercadería a exportar. Como vimos en módulos anteriores, los canales son tres: verde, naranja y rojo.

- El quinto paso es la presentación de la documentación. Una vez recibida la respuesta del servicio aduanero, el despachante debe presentar la documentación. En primer lugar, se debe imprimir la declaración realizada ante la Aduana denominada Documento único Aduanero, OM 1993 A SIM o Permiso de Embarque.

Por otro lado, se debe adjuntar la siguiente documentación:

- La Factura Comercial
- La Packing List
- Los Certificados
- El formulario OM 1993 A SIM
- Y el Volante Electrónico de Pago en caso de pago anticipado

Toda esa documentación se presentará a la Aduana en sobre contenedor OM 2133 A SIM color verde. Por su parte, el servicio aduanero procederá con los controles correspondientes de acuerdo al color del canal de selectividad y, en caso de no haber objeciones, se libraré la mercadería.

- Por último, se realiza el libramiento de la mercadería. El Código Aduanero define al libramiento, a los efectos de la exportación, como “el acto por el cual el servicio aduanero autoriza la salida con destino al exterior de la mercadería objeto de despacho”. Con la presentación de la solicitud de destinación y la documentación de la operación, se cumplen las disposiciones legales y reglamentarias para autorizar el libramiento de las mercaderías que se extraen del territorio aduanero nacional por las vías acuáticas, terrestres o aéreas. El libramiento se produce en la Aduana de frontera o salida, cuando la oficialización y carga se ha efectuado en una Aduana interior y la mercadería ha viajado en tránsito de exportación hasta los límites del territorio aduanero general. Para que se conceda el libramiento, los tributos deben estar pagados o garantizados. Luego, las actuaciones se remiten

para su revisión a la oficina aduanera competente para control de la liquidación y pagos.

Documento Único Administrativo OM 1993 A SIM?

Este es el documento único aduanero mediante el cual se autoriza la salida de la mercadería a ser exportada, el cual es emitido por el despachante de aduana por cuenta y orden del exportador ingresando los datos correspondientes a la operación en el Sistema Informático Malvina. Una vez que esto se produjo, se oficializa el permiso de embarque que contiene el pago de los derechos de exportación.

Con este documento, el exportador ingresa la mercadería a Zona Primaria Aduanera para cumplimentar el control previo al embarque con destino al exterior y obtener luego el correspondiente “cumplido de embarque”. Por normas legales aduaneras, toda mercadería debe ser sometida al control del servicio aduanero al ingreso o egreso de la misma.

En cuanto a las formalidades del Documento Único Aduanero podemos manifestar que:

- Debe ser efectuado por un despachante de aduanas
- Se clasifica y valora la mercadería objeto de exportación
- Tiene una validez de 30 días desde que es oficializado para cumplir la exportación.
- Una vez documentado y no utilizado en este plazo, puede ser anulado. Esta anulación es posible siempre y cuando la mercadería objeto de exportación y documentada no haya ingresado aún a zona primaria aduanera para ser sometida al control aduanero.
- Asimismo, el permiso de embarque se perfecciona una vez que la mercadería haya traspasado la última aduana con destino al exterior.
- Esta confirmación, es decir, el cumplido de embarque, se realiza informáticamente en el Sistema Malvina y en una copia del permiso que se le entrega al exportador como prueba de embarque al exterior.

- Dicha copia es exigida al exportador para emitir documento de embarque, como es el caso marítimo, y también para cerrar cambio de exportación, es decir, liquidar divisas, y para cobrar reintegros en caso de corresponder.

Por lo tanto, siempre se le sugiere a los exportadores ser muy cuidadosos con este documento, y la copia que es entregada por personal aduanero del cumplido no debe entregársela nunca a nadie, siempre se debe entregar una fotocopia. Además, cabe aclarar que el permiso de embarque es un documento aduanero interno de la Argentina y que no cumple función alguna en el exterior, por lo que no es necesario enviarle copia del mismo al importador.

Una vez que la información ha sido ingresada, la misma se valida e imprime y queda el registro generado en el Sistema Malvina para su posterior validación por el servicio aduanero bajo un número de destinación que se compone con el año, la aduana, el tipo de operación, el número asignado a la operación y el dígito verificador. A continuación, presentamos un ejemplo:

- 15 – Año
- 092 – Código de Aduana
- EC01 – Código de Destinación
- 003330 – Número de despacho
- F – Dígito de Control

Presentar una destinación

Con la destinación oficializada, el declarante se presenta ante el servicio aduanero, quien realiza un examen preliminar de la documentación a fin comprobar que contiene todos los datos exigidos y que se adjunta la documentación complementaria correspondiente, verificando:

- La presencia real de la documentación comprometida
- La coincidencia entre los datos consignados en la declaración detallada y los declarados en el sistema

- Y la firma del documentante, tanto en el permiso de embarque como en el sobre contenedor. Si los controles efectuados resultan conformes, el servicio aduanero efectuará la presentación de la Destinación de Exportación y el sistema automáticamente le signará el canal de selectividad.

Destinaciones de exportación

Se entiende como destinación aduanera de exportación al tiempo que la mercadería permanecerá en un territorio aduanero extranjero, que puede ser por tiempo determinado o indeterminado. Por tal motivo, podemos definir las destinaciones de acuerdo al siguiente resumen.

- Destinación Definitiva
- Destinación Suspensiva
- Exportación a Consignación
- Destinación a Depósito de Almacenamiento

Conceptos generales que hay que considerar en las mismas:

- En primer lugar, las destinaciones de exportación concluyen cuando el medio de transporte traspone la última aduana con destino al exterior. Por ejemplo: si consideramos una exportación con destino a Brasil vía terrestre, cuya aduana de inicio es Buenos Aires, el proceso de exportación concluye con el paso de la mercadería por Paso de los Libres, Corrientes.
- El documento aduanero que ampara las exportaciones para consumo es el Documento Único Aduanero, es decir, el permiso de embarque.
- Para proceder a realizar un Documento Único Aduanero, el exportador debe estar inscripto como tal ante el servicio aduanero y debe solicitar los servicios de un despachante de aduana.
- En el Documento Único Aduanero, el despachante clasifica, valora y declara con formato de declaración jurada la mercadería objeto de exportación.

- Asimismo, dicho documento se perfecciona una vez que la mercadería objeto de exportación es ingresada a la zona primaria aduanera para ser sometida a los controles aduaneros y de otros organismos, previo a su exportación.
- El servicio aduanero autoriza la exportación una vez que se hayan cumplimentado todos los procesos de control sobre la mercadería.
- La exportación se perfecciona cuando la mercadería es autorizada para la exportación. Esta es cargada en el medio de transporte y luego se procede al cumplimiento administrativo en el Sistema Malvina y en el Documento Único Aduanero que ampara el embarque de exportación.
- Los documentos únicos aduaneros pueden ser cumplidos en forma total o parcial, en función de la cantidad de mercadería efectivamente embarcada.
- A su vez, el cumplimiento de embarque es necesario para efectuar la liquidación de la exportación, es decir, el ingreso de divisas. Para estos efectos, es necesario presentar una copia del cumplimiento, y también lo es para poder cobrar los incentivos de exportación.
- Asimismo, el documento único aduanero tiene una validez de 30 días desde la fecha de emisión hasta la efectiva carga.
- Los documentos que se adjuntan a un documento único aduanero son una copia de la factura comercial E y, de corresponder, una copia de la lista de empaque.
- Por último, en los procesos de verificación de mercadería están presentes el verificador aduanero y el despachante de aduanas en representación de exportador.

La exportación definitiva para consumo está explicitada en los artículos que van desde 331 al 348 del Código Aduanero.

Dicha destinación es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero.

La solicitud de destinación de exportación para consumo debe formalizarse ante el servicio aduanero mediante una declaración efectuada:

- Por escrito, en soporte papel, con constancia de la firma del declarante y el carácter en que éste lo hace; o
- Por escrito, a través del sistema informático establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, conocida bajo su sigla AFIP, en cuyo caso éste, sin perjuicio del trámite del despacho, exigirá la ratificación de la declaración bajo firma del declarante o de la persona a quien éste representare, salvo que el sistema permitiera la prueba de la autoría de la declaración por otros medios fehacientes; o
- Verbalmente o mediante la simple presentación de los efectos cuando se tratara de regímenes especiales que tuvieran contemplada esta manera de declaración.

Esta declaración debe indicar toda circunstancia o elemento necesario para permitir al servicio aduanero el control de la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería que se trate. La AFIP determinará las formalidades y los demás requisitos con que deberá comprometerse la declaración prevista, como así también la documentación complementaria que deberá presentarse con aquella.

Las **destinaciones suspensivas** están comprendidas entre los artículos 349 al 396 del Código Aduanero, y son aquellas exportaciones que permanecen por un tiempo determinado fuera del territorio aduanero.

Las destinaciones suspensivas son:

- Destinación suspensiva de exportación temporaria
- Destinación suspensiva de tránsito de exportación
- Y destinación suspensiva de removido

La **destinación suspensiva de exportación temporaria** es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado fuera del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su exportación, a la obligación de reimportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

La mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que hubiere sido exportada temporariamente o bien ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

La reglamentación determinará:

- la mercadería susceptible de ser sometida al régimen de exportación temporaria
- la finalidad a que podrá ser destinada, siempre que no perjudicare a la actividad económica nacional
- las seguridades a exigir, con carácter previo al libramiento, en garantía del cumplimiento de la obligación de reimportación para consumo dentro del plazo acordado
- las medidas especiales de control y demás condiciones que, según el caso, se estimaren necesarias
- y el plazo de caducidad de los permisos que, cuando fuere necesario, se acordaren para la utilización de este régimen.

Asimismo, cuando la exportación temporaria tuviere por objeto someter la mercadería a algún trabajo de perfeccionamiento o beneficio, en la declaración deberá indicarse la finalidad a la que será destinada, el lugar en que se cumplirá la misma, y todo otro elemento necesario para el control del servicio aduanero.

Por su parte, la AFIP determinará las formalidades y los demás requisitos con que deberá comprometerse la declaración prevista, como así también la documentación complementaria que deberá presentarse con aquélla.

En caso de autorizarse la exportación temporaria, deberá otorgarse una garantía a favor del servicio aduanero, tendiente a asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

Cuando la mercadería retornare en el mismo estado en que hubiere sido exportada, la reimportación para consumo efectuada en cumplimiento de la obligación asumida en el régimen de exportación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.

En cambio, cuando la mercadería hubiera sido objeto de una transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, su retorno está sujeto al pago de los tributos que gravaren la importación para consumo, los que se aplicarán sobre el mayor valor de la mercadería al momento de su reimportación. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de dichos tributos.

La mercadería que hubiere sufrido merma durante su permanencia bajo el régimen de exportación temporaria, dentro de las tolerancias legales o, en su defecto, las que admitiere el servicio aduanero, será considerada, a los fines de su exportación o reimportación para consumo, según el caso, en el estado en que ella se encontrare.

Las tolerancias admisibles, en el caso de que no estuvieren fijadas legalmente ni tuvieren previsto un régimen especial para su determinación, serán establecidas por el servicio aduanero con anterioridad al libramiento de la mercadería a pedido del interesado, previa consulta a los organismos técnicos competentes.

A su vez, la mercadería que se exportare temporariamente a fin de ser sometida a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior y del cual fueren a resultar residuos con valor comercial, deberá ser previamente declarada con un detalle de los procesos de que será objeto.

Y otra cuestión a tener en cuenta es que la propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería que se hallare sometida al régimen de exportación temporaria no puede ser objeto de transferencia.

De igual manera, la mercadería sometida al régimen de exportación temporaria que debiere permanecer en el mismo estado en que hubiere sido exportada debe ser reimportada para consumo dentro de los plazos que al efecto fijare la AFIP, computados desde la fecha de su libramiento, los que no podrán exceder de:

- Tres años, cuando la mercadería que constituyere un bien de capital hubiere de ser utilizada como tal en un proceso económico
- Un año, cuando la mercadería, de conformidad con lo que estableciere la reglamentación, constituyere o estuviere destinada a presentarse o utilizarse en un congreso, competencia deportiva o manifestación similar, muestras comerciales, máquinas y aparatos para ensayos, aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero residente en el país, también a presentarse o utilizarse en una exposición o feria, envases y embalajes, contenedores y paletas, elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, de circo y de las demás personas que fueren al exterior a ofrecer espectáculos, y a la demás mercadería que determinare la reglamentación.
- La mercadería sometida al régimen de exportación temporaria, que hubiere de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, debe ser reimportada para consumo dentro de un plazo máximo de dos años, computado desde la fecha de su libramiento.

Con una anterioridad mínima de un mes al vencimiento del plazo acordado y mediando motivos fundados, el interesado podrá solicitar a la Administración Nacional de Aduanas la prórroga del mismo, quién evaluará los motivos expuestos, y si fueren razonables, concederá por una sola vez una prórroga por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

Cuando el interesado lo hubiere solicitado con una anterioridad mínima de un mes al vencimiento del plazo de permanencia acordado o dentro del plazo de diez días a contar

de la notificación de la denegatoria de prórroga, la Administración Nacional de Aduanas podrá autorizar que la mercadería exportada temporariamente sea sometida a la destinación de exportación para consumo, siempre que no fuere aplicable una prohibición y no se desvirtuare la finalidad tenida en cuenta al concederse la exportación temporaria. En este supuesto, todos los elementos necesarios para la liquidación de los tributos aplicables se determinarán con referencia al momento del registro de la solicitud de tal destinación.

La mercadería que hubiere sido sometida al régimen de exportación temporaria se considerará exportada para consumo, aun cuando su exportación se encontrare sometida a una prohibición, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si hubiere vencido el plazo acordado para su permanencia sin haberse cumplido con la obligación de reimportar
- si no se cumpliera con las obligaciones impuestas como condición de otorgamiento del régimen, salvo que se tratara de obligaciones meramente formales.

La **destinación suspensiva de tránsito de exportación** es una de las destinaciones suspensivas. Se puede expresar entonces que la destinación suspensiva de tránsito de exportación es la destinación por la cual una mercadería exportada por una aduana puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero para ser exportada desde esta última.

La solicitud de tránsito de exportación deben formalizarla por escrito ante el servicio aduanero en la misma declaración por la que solicitan la destinación de exportación, agregando la hoja de ruta con el itinerario a seguir, la cual deberá estar suscrita por el Agente de Transporte Aduanero y certificada su firma por el despachante de aduana interviniente. Además, de ser necesario, podrán petitionar que el tránsito se efectúe con transbordo intermedio.

En caso de que el servicio aduanero considere necesario transcribir los datos de la hoja de ruta en el cuerpo del Permiso de Embarque al pie de la declaración, podrá omitirse la hoja de ruta mencionada precedentemente, debiendo el Agente de Transporte Aduanero avalar los datos pertinentes con su firma, la que deberá ser certificada por el despachante interviniente.

Una vez en su poder las copias del Permiso de Embarque habilitado por la aduana, solicitarán la verificación de la mercadería con ajuste a normas en vigencia.

Para el caso de robo, hurto o pérdida ocurrida durante el traslado de la mercadería, darán cuenta inmediata a la autoridad policial con jurisdicción en el lugar del hecho en el de su constatación, sin perjuicio de informar tal novedad la aduana donde se oficializó el Permiso de Embarque, en los términos del artículo 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Asimismo, a los efectos de evitar los inconvenientes que les originará la llegada de las mercaderías en tránsito a la aduana de salida una vez vencido el Permiso de Embarque, deberán arbitrar las medidas que aseguren dicho llegado durante la vigencia del Permiso, gestionando en tiempo, si así correspondiere, la pertinente rehabilitación en la aduana matriz.

Una última cuestión a tener en cuenta es que el plazo para el tránsito no podrá exceder los treinta y un días corridos contados a partir del registro de la exportación en la aduana matriz. El plazo señalado podrá ser interrumpido cuando la mercadería fuera transbordada a un medio de transporte o lugar intermedio habilitado, a la espera del medio transportador que la traslade al exterior.

La **destinación suspensiva de removida** es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero puede salir de éste para ser transportada a otro lugar del mismo, con intervención de las aduanas de salida y de destino, sin que durante su trayecto atravesase o haga escala en un ámbito terrestre no sometido a la soberanía nacional.

También se considera destinación de removido al transporte de mercadería de libre circulación en el territorio aduanero por ríos nacionales de navegación internacional entre dos puntos de dicho territorio, y esta operación está exenta de tributos. La salida y el arribo de la mercadería transportada en cumplimiento del régimen de removido no están sujetos a la imposición de los tributos que gravaren la exportación y la importación, respectivamente.

Cuando al arribo del medio de transporte a la aduana de destino resultare faltar mercadería sometida al régimen de removido, se hallare o no su exportación sometida a una prohibición, se presumirá, al solo efecto tributario, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado a satisfacción del servicio aduanero, que ha sido exportada para consumo. El mismo procedimiento será aplicable cuando transcurrido el plazo de un mes contado a partir del vencimiento del que hubiere sido acordado para el cumplimiento del removido, sin que el medio de transporte que traslada la mercadería sometida al régimen de removido, arribare a la aduana de destino.

Si el medio de transporte no arribare en el plazo que se fijare, pero dentro del mes contado a partir del vencimiento de dicho plazo, se aplicará automáticamente al transportista una multa equivalente al uno por mil del valor en aduana de la mercadería de que se tratare por cada día de retardo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado a satisfacción del servicio aduanero.

Continuando con las destinaciones, se puede manifestar que la mediante la utilización de **la exportación a consignación** se posibilita el envío al exterior de mercadería que aún no ha sido vendida, a los fines de su exhibición o muestra y así encausar y concretar posteriores operaciones de venta de exportación.

Por ello, el envío de mercadería en consignación no se considera una destinación aduanera, sino un “régimen especial” que, de concretarse la venta, se convertirá en una destinación de exportación de carácter definitivo.

Este régimen posibilita el acceso de diversos productos, a mercados “potenciales”.

Los envíos en consignación también suelen ser utilizados en aquellos casos en donde, conociéndose la alta probabilidad de colocación del producto exportable, se pretende lograr una rápida y ágil reacción o respuesta frente a los estímulos de la demanda, almacenando la mercadería en el exterior, en lugares próximos a los centros de consumo, y/o de abastecimiento o entrega.

Adicionalmente, resulta un instrumento idóneo para productos con ciclos de demanda y precios muy cambiantes.

En términos de marketing internacional y/o de logística o distribución física internacional de las mercaderías, este mecanismo colabora con el objetivo de satisfacer plenamente las necesidades de los clientes a través de una herramienta de carácter controlable.

Por su parte, la **Destinación a Depósito de Almacenamiento** es la destinación en virtud de la cual la mercadería puede quedar almacenada bajo control aduanero por un cierto plazo para ser sometida a otro tipo de destinación. La misma no abona los tributos, excepto las tasas retributivas de servicio.

El depósito de almacenamiento es una destinación suspensiva cuya denominación en el sistema Malvina es IDA4, y se utiliza para dejar la mercadería en un depósito fiscal por un período determinado mientras se decide qué hacer con la partida.

Tal como ocurre con todas las destinaciones temporarias, esta está condicionada por plazos de permanencia:

- Tres meses en caso de vía marítima o fluvial
- Y un mes en caso de vía terrestre o aérea.

El plazo de validez que corresponde a cada caso se cuenta desde que la mercadería ingresa a Depósito Provisorio de Importación. Es importante recordar que este último es un estado legal que se genera a partir del arribo del medio de transporte.

Cuando se realizan traslados para llevar desde un punto a otro la carga y se registran con las operaciones denominadas "TLAT", que significa "Traslado a Terminal", "TL04", que

quiere decir “traslado detallado con documento de transporte” o “TL06”, es decir, “traslado detallado con documento de transporte a más de un depósito fiscal”, generalmente por cuestiones operativas y de logística, el plazo se computa desde la primera fecha de cierre de ingreso a depósito. Esto se debe a que es necesario que haya concluido el traslado para formalizar el ingreso efectivo a depósito fiscal, condición necesaria para realizar la destinación que se está analizando.

La Dirección General de Aduana puede autorizar la prórroga de los plazos indicados por única vez y por un lapso igual al original. Tal autorización la hará en carácter de excepción, por lo que deberá justificarse su solicitud. Vencidos los plazos, la autoridad puede iniciar las gestiones tendientes a la subasta de la mercadería. Además, la AFIP podrá extender el período de vigencia cuando la naturaleza de la mercadería, modalidades de almacenamiento o comercialización así lo justifiquen.

También es oportuno remarcar algunos conceptos para que se comprenda la aplicación de los plazos antes mencionados: El período de tres meses o mes no es para dar la destinación IDA4, sino que se refiere al tiempo que permanecerá vigente la misma amparando la mercadería bajo este régimen. Por lo tanto, durante ese lapso, el importador debe hacer todas las operaciones permitidas, es decir, destinar, reembarcar, fraccionar, transferir, etc.

Si, por ejemplo, se solicitara la destinación IDA4 después de los 15 días hábiles de ingreso del medio de transporte, según el artículo 217 del Código Aduanero, correspondería abonar la multa automática del 1% por destinar fuera de término.

Para completar el circuito de una destinación, la misma pasa por los siguientes estados:

- En primer lugar, oficializada. Se encuentra en el presente estado cuando el despachante ingresa y valida la destinación aduanera.
- Luego, presentada. Se encuentra en este estado cuando el despachante realiza la presentación ante la aduana, asignándole el sistema canal a la destinación. Si el canal es rojo o naranja, queda en el presente estado hasta que se efectúe la verificación y se ingrese al Sistema Informático Malvina el resultado de la misma.

En ese momento, pasa al estado Autorización de Retiro. En cambio, si el canal es verde, pasa automáticamente a Autorización de Retiro.

- Después se continúa con la autorización de retiro, la cual se encuentra en el presente estado luego de que se autorice la carga. Efectuada la misma, se deberá ingresar al Sistema Informático Malvina el pre-cumplido, de corresponder, y el cumplido de la misma por parte del servicio aduanero. Si se embarca con diferencia, dentro de las 48 horas de finalizada la carga del cumplido se deberá registrar la Declaración Post-embarque.
- A esto le sigue el pre-cumplido, que es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias de las cantidades de mercadería, de consolidación y/o precintado que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.
- Luego está el cumplido, que es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias de las cantidades efectivamente puestas a bordo o del egreso de las mismas por la aduana de salida con destino al exterior.
- Por su parte, la declaración post-embarque es la declaración que realiza el exportador de las cantidades de unidades de venta y/o bultos que efectivamente fueron embarcados respecto de los declarados en la solicitud de destinación de exportación comprometida. Hay otros estados posibles de las destinaciones, que son:
 - Cancelada, ya que se encuentra en este estado luego de efectuado el cruce con el manifiesto de exportación para las vías acuática y aérea y la carga del cumplido correspondiente en la vía terrestre.
 - Y anulada, que se encuentra en el presente estado cuando la aduana efectuó la anulación de la destinación de oficio o a pedido del usuario.

Documentación que acompaña a la mercadería

La mercadería va acompañada de documentación. Por este motivo, diremos que para darle destino a una mercadería, el exportador o su despachante, además de realizar una solicitud de destinación por escrito, debe proceder a adjuntar lo siguiente:

- El OM – 2133 SIM Sobre Contenedor color verde. Este se utiliza para consignar los datos principales del Permiso de Embarque y contener el resto de la documentación exigible.
- El formulario OM – 1993-A SIM, también conocido como permiso de embarque. Deberán adjuntarse la cantidad de copias necesarias según la operación.
- Asimismo, el formulario OM – 1993/2 SIM para la declaración de los elementos relativos al valor.
- Y, por último, la factura comercial, la cual se presentará solamente a solicitud del servicio aduanero. Hay obligación de presentarla a los 15 días del libramiento de la mercadería.

Respecto al detalle de contenido, denominado generalmente como lista de empaque, debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social del exportador
- Contenido de cada bulto
- Tipo
- Cantidad
- Peso de bultos
- Número de destinación aduanera
- E indicador si se embarcan las mismas cantidades declaradas

Por último, el Documento para Tránsito Aduanero Internacional.

Los Manifiestos Internacionales de Carga Terrestre/Declaración de Tránsitos Aduanero, conocido como MIC/DTA, cumplen el doble propósito de declaración de las cargas transportadas por el medio y de declaración de Tránsito Aduanero Internacional. Cada

Manifiesto puede contener más de un Conocimiento Rodoviario Terrestre, y estos pueden, a su vez, tener destinos diferentes y ser cargados en Aduanas Intermedias entre la aduana de partida del medio de transporte y la aduana de salida del país donde se origina el MIC/DTA electrónico.

La declaración y emisión del MIC/DTA electrónico debe ser efectuada por un transportista internacional terrestre a través de un Agente de Transporte Aduanero que actúe por cuenta del transportista, habilitado por la autoridad competente y que, por ello, resulta responsable por la misma.

Este transportista es el único autorizado a emitir los Conocimientos Rodoviarios Terrestres que componen el MIC/DTA.

Asimismo, el MIC/DTA electrónico se identifica mediante una clave única e irrepetible, denominada “Clave de Manifiesto”, la cual es otorgada por el sistema y cuya estructura se encuentra conformada con los once dígitos, el año de emisión, el país de emisión, el número secuencial anual por código de emisión, el cual contiene seis dígitos, y por el dígito verificador. A continuación, presentamos un ejemplo:

- AAPPNNNNNN-D – once dígitos
- 17 – año de emisión
- PP - País de emisión
- NNNNNN - Número secuencial anual por código de emisión
- D - Dígito verificador

Aspectos bancarios relativos a la exportación de mercaderías

En alusión a los medios de pago se puede manifestar que el exportador debe analizar cuál es la forma de recibir el pago. Esto será de acuerdo a varios factores, que pueden ser la confianza con el importador, la posibilidad de sacar un negocio, etc.

Los productos bancarios más usuales son los siguientes:

- Órdenes de Pago

- Cobranzas de Exportación
- Y Carta de Crédito de Exportación

El Orden de Pago es un mandato expreso que una persona física o jurídica, es decir, el ordenante, hace a su entidad bancaria, o sea, el banco emisor, para que directamente, o a través de otra entidad, ponga a disposición de un tercero, es decir, de un beneficiario, una determinada cantidad de dinero, esto es, sin intervención de documentación alguna.

El procedimiento es el siguiente:

- En primer lugar, presentación por parte del beneficiario o exportador de la solicitud de cierre de cambio debidamente completa y firmada.
- Luego, el banco recepciona y revisa la solicitud y la documentación
- Después se procede a cargar en el sistema del banco y se asigna un número de operación
- Posteriormente se efectúa el cierre de cambio
- Inmediatamente, se efectúa el crédito de la cuenta del cliente
- Y finalmente se envía el mensaje de cobro

Sobre el término “cobranza” se puede decir que significa la tramitación de documentos, por parte de los bancos, de acuerdo con instrucciones recibidas a fin de:

- Obtener el pago y/o la aceptación
- Entregar documentos contra pago y/o aceptación
- Y entregar los documentos según otros términos y condiciones.

Por su parte, el término “documentos” hace referencia a documentos financieros y/o a documentos comerciales.

- La expresión “documentos financieros” significa letras de cambio, pagarés, cheques, u otros instrumentos análogos utilizados para obtener el pago.

- Y la expresión “documentos comerciales” significa facturas, documentos de transporte u otros documentos análogos que no sean documentos financieros.

La operativa es más simple que la de Carta de Crédito, ya que el proceso se origina con la presentación o recepción de documentos.

En esta modalidad, el instrumento que se utiliza es una Letra de Cambio, similar a un pagare, si es pagadera a plazo.

Los bancos intervinientes no tienen la obligación de respaldar el pago, ya que su responsabilidad se limita a enviar los documentos, recibir el importe de la operación, entregar los documentos, y girar el dinero pagado por el importador.

Si el importador no hace efectivo el pago de la operación, el exportador no puede reclamar al banco, dado que este es solo un intermediario.

También se puede decir que el costo de la cobranza es inferior al de la carta de crédito y su operatoria es más ágil, y que el importador, al retirar los documentos, efectuará el pago si la operación es “a la vista”, es decir, contado, o aceptará la Letra de Cambio en caso de que la operación sea “de pago diferido”.

La cobranza documentaria es utilizada cuando existe una relación comercial de confianza entre el exportador y el importador, y el procedimiento general para el envío de una cobranza de exportación es el siguiente:

- Primero se realiza una presentación por parte del beneficiario o exportador de la solicitud de apertura de cobranza documentaria de exportación debidamente completa y firmada, con la documentación respaldatoria correspondiente a la modalidad.
- Después, el banco recepciona y revisa la solicitud y la documentación, y redacta la carta remesa para instruir al banco del importador de los pasos a seguir.
- Luego se procede a cargar en el sistema del banco y asignar el número de operación

- Posteriormente, se envía la documentación mediante correo internacional al banco del importador.
- Y finalmente se efectúa el cierre de cambio al recibir la instrucción de pago desde el banco del importador

Las instrucciones que los bancos pueden realizar por el no pago por parte del importador es el protesto, que se trata de un reclamo por medio de un escribano, solicitando el pago. De igual modo, la cobranza no garantiza el cobro. Si no hay pago o aceptación, el exportador continuará siendo el propietario de la mercancía, pero dentro de los siguientes riesgos:

- La mercancía se encuentra en el país de destino
- La posibilidad de subasta en la aduana
- Los costes de almacenamiento en aduana
- La posibilidad de pérdida, daño o robo
- Las dificultades para encontrar un segundo comprador
- Y la reexpedición costosa

Dentro de la operatoria internacional, las cartas de crédito son utilizadas, generalmente, en las primeras operaciones de exportación que realizan las empresas. Por lo general se prioriza la certeza de cobro de la operación por sobre el costo, teniendo en cuenta que este producto es el más caro en lo que respecta a comisiones bancarias.

La Carta de Crédito asegura al exportador la percepción del importe facturado, ya que esta operación cuenta con la intervención y el respaldo de dos bancos: uno se encuentra en el país del exportador y otro en el país del importador. Por supuesto, el importador, que es el ordenante de la carta de crédito, es el que inicia la operatoria, y debe tener una carpeta de crédito con avales suficientes para poder operar con este tipo de productos. Debido a que este instrumento de pago es más caro que la cobranza o la transferencia, los importadores prefieren estos últimos antes de efectuar la apertura de Carta de Crédito.

Por ello, todo depende de la negociación con el vendedor, qué condiciones y fechas de entrega, condición de venta, etc.

Además de la seguridad en el cobro, el exportador tiene como obligación emitir los documentos de embarque de acuerdo a lo indicado en la Carta de Crédito. De lo contrario, esto generaría las llamadas “discrepancias”, las cuales implican mayor costo de la operación.

Asimismo, lo que da seguridad a la Carta de Crédito para el exportador es que si el importador no efectúa el pago, el banco del país del importador está comprometido a embolsar al banco del exportador al vencimiento de la operación.

La Carta de Crédito más utilizada es la denominada irrevocable, intransferible y confirmada, y es abierta por el importador a favor del exportador de acuerdo a las condiciones pactadas entre ellos.

Una vez que el exportador reciba una Carta de Crédito a su favor, solo le resta preparar el embarque, confeccionar los documentos, y presentarlos al banco. Esto es lo que se denomina “negociar los documentos”.

Finalmente, el momento de cobro de la Carta de Crédito para el exportador dependerá de si se pactó un pago “a la vista”, es decir, contado contra entrega de documentos, o a un plazo determinado.

Procedimiento del exportador:

- Recepción del mensaje de Carta de Crédito
- Preparación de la mercadería y la documentación
- Embarque de la mercadería
- Negociación de la documentación
- Y recepción del pago

Las cartas de crédito se pueden ver de acuerdo a las siguientes partes, que son indicados en el mensaje Swift enviado entre los bancos:

- En el cronograma se indica fecha de vencimiento, fecha para embarque y fecha para presentación de documentos.
- En las generalidades figura la descripción de la mercadería, y el nombre y domicilio de cada parte.
- En la parte de documentos se muestran los detalles de la documentación de embarque y financiera
- En la disponibilidad se aclara cuál es el banco que negocia los documentos.
- Y las condiciones especiales son las estipuladas por el banco abridor.

La revisión de documentación presentada para cumplimentar una carta de crédito debe contemplar la información solicitada en el mensaje de apertura. Todo aquello que no esté de acuerdo a esta solicitud, incurre en un error, que es denominado discrepancia. Y las discrepancias pueden ser “de forma” o “de fondo”

Las discrepancias de forma son los errores en el tipeo de documentos, la falta de alguna copia, la descripción no textual de la mercadería, los errores ortográficos. Por su parte, las discrepancias de fondo son los créditos vencidos, el embarque tardío, la descripción inexacta de las mercaderías, y la distinta facturación.

Si la documentación no puede ser arreglada, se envía a conformidad del importador.

En cuanto a las obligaciones generales a todas las partes intervinientes, podemos mencionar las siguientes:

- Los bancos negocian documentos y no mercaderías
- Pueden cobrarse a través de divisa libre o convenio, es decir, los países ALADI
- Pueden ser confirmadas por el banco del exportador
- El 70% de los documentos presentados en primera instancia por carta de crédito presentan discrepancias a nivel mundial.

Convenio ALADI

Es un mecanismo implementado por los países pertenecientes a la Asociación Latinoamericana de Integración, conocida por su sigla ALADI, para facilitar y promover el comercio intra regional.

El mismo consiste en efectuar operaciones de importación y exportación mediante pagos con monedas de los países involucrados, sin movimiento efectivo de divisas y compensándose saldos entre los respectivos Bancos Centrales de cada país.

Los países suscriptos son: Argentina, Brasil, Chile, Perú, Ecuador, Nicaragua, México, Uruguay, Colombia, Cuba, Panamá, Paraguay, Venezuela y Bolivia.

La divisa es la moneda extranjera manejada en el comercio internacional.

El tipo de cambio es el precio de la moneda de un país expresado en términos de la moneda de otro país. En otras palabras, la tarifa por la cual una moneda puede cambiarse por otra.

Tipo de cambio a considerar en el comercio internacional

De acuerdo a lo expresado en la AFIP, las operaciones en moneda extranjera se convertirán al tipo de cambio comprador para las operaciones de exportación o vendedor de tratarse de importaciones, conforme la cotización del Banco de La Nación Argentina al cierre del día en que se concrete la operación. Esto es así porque los bancos nacionales son compradores de la divisa que ingresa al país.

Caso contrario, en las importaciones, los bancos son vendedores de divisa.

Partes que intervienen en un crédito documentario:

- En primer lugar, encontramos el ordenante. Este es el comprador, importador o un agente, sea una persona física o jurídica, que solicita la apertura del crédito a su banco, comprometiéndose a efectuar el pago al plazo pactado.

- También está el banco emisor, que es el banco elegido por el importador o agente que confecciona y procede a la apertura del crédito y efectúa el pago del crédito si se cumplen las condiciones exigidas en el mismo.
- Asimismo, el banco avisador o notificador, que es el banco corresponsal en el país del exportador del banco emisor y el encargado de avisar al beneficiario de la apertura del crédito.
- Otra de las partes que intervienen en un crédito documentario es el beneficiario, que es el vendedor, exportador o agente, persona física o jurídica a cuyo favor se emite la carta de crédito y quien puede exigir el pago al banco emisor una vez haya cumplido con las condiciones estipuladas en el crédito.
- También encontramos al banco confirmador. Cuando así lo solicite el ordenante y se indique en la carta de crédito, puede existir un banco que haga de intermediario entre el banco emisor y el beneficiario, ampliando la garantía de cobro del beneficiario al asumir las mismas responsabilidades que el banco emisor. Es recomendable solicitar, siempre que se pida crédito documentario, que sea confirmado.
- Y, por último, el banco reembolsador o pagador, que es el banco que recibirá las instrucciones del banco emisor para hacer efectivas las solicitudes de reembolso cursadas por el banco avisador o banco mediante el cual el exportador negocia los documentos. Esto es de acuerdo a las divisas que negocien las partes.

Tipos de créditos documentarios

- El Crédito Documentario Revocable puede ser anulado o modificado por el banco emisor en cualquier momento y sin tener que avisar al beneficiario. Sin embargo, el banco emisor queda obligado por todos los pagos, compromisos, aceptaciones o negociaciones efectuadas con anterioridad al recibo de la notificación de modificación o cancelación. Se desaconseja absolutamente su uso, ya que no es un compromiso de pago en firme. En la práctica no se emplean nunca, salvo contadas excepciones.

- El Crédito Documentario Irrevocable no puede ser modificado o cancelado sin el acuerdo del banco emisor, banco confirmador si lo hubiese, y del beneficiario, ya que es un compromiso en firme por parte del banco emisor en favor del exportador. Una cuestión importante es que, a falta de una indicación clara en el crédito, éste será considerado como irrevocable. Asimismo, el Crédito Documentario Irrevocable puede ser, a su vez, confirmado o no confirmado:
 - Sobre el confirmado podemos decir que da doble garantía. El banco confirmador se compromete juntamente con el banco emisor a asegurar el reembolso en caso de que éste último no lo hiciera.
 - Y en el no confirmado, el banco avisador no adquiere compromiso.
- Otro tipo de crédito documentario es el Crédito Documentario Contra Aceptación. El crédito es disponible contra aceptación de documentos y de un efecto librado a plazo contra un banco designado por el crédito que puede ser el propio emisor. El banco aceptador asume el compromiso de pago al vencimiento independientemente si ha confirmado el crédito o no. El efecto puede ser descontado si el banco lo considera oportuno y los gastos de descuento son por cuenta del beneficiario, a menos que el crédito especifique lo contrario.
- Por su parte, el Crédito Documentario Contra Negociación es disponible contra presentación de los documentos y de un efecto, a la vista o a plazo, librado contra el banco emisor o contra el ordenante del crédito. El banco negociador se limita a financiar al beneficiario por cuenta del banco emisor y también compra por cuenta del emisor los derechos del beneficiario sobre el crédito. Asimismo, puede ser negociado por cualquier banco.
- Por último, el Crédito Documentario Contra Pago, el cual se paga al beneficiario contra presentación de los documentos indicados en el crédito, y este crédito es disponible sin efectos. En el caso de pago a la vista, puede exigir un efecto librado por el beneficiario contra el banco determinado en el crédito, y se debe designar un banco pagador que puede ser el propio banco emisor. Si es pagadero a la vista y confirmado por el banco pagador designado, este no puede demorar el pago en

espera de los fondos, previa comprobación de los documentos. Si es pagadero a plazo y confirmado, el banco confirmador se compromete contra entrega de documentos a pagar al vencimiento. Si no fuese confirmado, el banco puede comunicar que toma los documentos sin compromiso. El vencimiento puede estar fijado mediante un plazo, fecha de recepción de mercancía, fecha de embarque de mercancía, fecha de entrega de documentos, etc.